

II. Partes y piezas sueltas para compresores, posición estatística 84.11.49.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

La empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas correspondiente a la demarcación en donde se encuentra enclavada la factoría que ha de efectuar el proceso de fabricación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con detalle del producto concreto a fabricar, de las primeras materias a emplear y del proceso tecnológico a que se someterán, así como de los pesos netos de cada una de ellas, tanto de partida como realmente incorporados, y consecuentemente de los porcentajes de pérdidas, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar a este fin cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como la duración aproximada prevista.

Una vez enviada tal comunicación, el titular del régimen podrá llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que constarán, además de la identificación de cada una de las primeras materias realmente utilizadas, los coeficientes de transformación correspondientes a cada una de dichas materias primas, con especificación de las mermas y de los subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sujetos al régimen fiscal de intervención previa.

Décimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se derive de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoiza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Estampaciones Metálicas Arén, Sociedad Anónima», según Orden de 27 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competen-

cias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6562 CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de diciembre de 1983 por la que se concede a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 18, de fecha 19 de enero de 1984, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 1404, segunda columna, en el segundo párrafo de la Orden, segunda línea, donde dice: «con lo establecido en el artículo 6º de», debe decir: «con lo establecido en el artículo 6º de», y en el noveno párrafo, segunda línea, donde dice: «Empresa beneficiaria dará lugar a la riva», debe decir: «Empresa beneficiaria dará lugar a la priva».

6563 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 14 de marzo de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	147,418	147,778
1 dólar canadiense	115,678	116,109
1 franco francés	18,742	18,800
1 libra esterlina	217,353	218,474
1 libra irlandesa	176,518	177,540
1 franco suizo	89,684	70,020
100 francos belgas	202,680	283,915
1 marco alemán	57,790	58,045
100 liras italianas	9,302	9,331
1 florín holandés	51,180	51,374
1 corona sueca	19,338	19,411
1 corona danesa	15,778	15,833
1 corona noruega	19,904	19,980
1 marco finlandés	26,568	26,679
100 chelines austriacos	820,447	825,206
100 escudos portugueses	113,007	113,457
100 yens japoneses	86,139	86,449

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

6564 ORDEN de 15 de enero de 1984 por la que se retira la homologación de laboratorios para control de calidad de la edificación, de acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del día 7 de agosto), y la Orden ministerial de 30 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de noviembre) que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y previo informe del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se retira la homologación por cese de sus actividades al laboratorio «Controles del Sur, S. A.», polígono industrial «El Pino», parcela I, nave 22, de Sevilla, en la clase A, «Control de hormigones en masa o armados y sus materiales

constituyentes», concedida por Orden ministerial de 10 de abril de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo).

Lo que comunico a VV. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de enero de 1984.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Director general de Arquitectura y Vivienda y Director-Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, INCE.

6565 *ORDEN de 15 de enero de 1984 por la que se retira la homologación de laboratorios para control de calidad de la edificación, de acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del día 7 de agosto), y la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de noviembre) que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y previo informe del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se retira la homologación por cese de sus actividades al laboratorio «Lufasa, S. A.», en la calle del Mar, número 25, Alboraya (Valencia), en la clase C, «Mecánica del suelo», concedida por Orden ministerial de 24 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de enero de 1984.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Director general de Arquitectura y Vivienda y Director-Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, INCE.

6566 *ORDEN de 15 de enero de 1984 por la que se concede la homologación de laboratorios para control de calidad de la edificación, de acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del día 7 de agosto) y la Orden ministerial de 30 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de noviembre) que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, y previo informe del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede la homologación en la clase A: Control de hormigones en masa o armado y sus materiales constituyentes al laboratorio de ensayos del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de La Rioja (Logroño), calle Jorge Vigón, número 72.

Lo que comunico a VV. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 15 de enero de 1984.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Director general de Arquitectura y Vivienda y Director-Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, INCE.

6567 *RESOLUCION de 10 de enero de 1984, del Puerto Autónomo de Valencia, por la que se hace público el acuerdo de autorizar la ocupación a la Empresa Nacional «Aldeasas» de los terrenos que tenía reservados en la concesión otorgada por acuerdo de 4 de noviembre de 1981.*

El Consejo de Administración del Puerto Autónomo de Valencia, en uso de las facultades que le confiere el apartado 10 del artículo 11 del Estatuto, aprobado por Real Decreto 2409/1978, de 26 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre), ha tomado el acuerdo de autorizar en la sesión celebrada el día 28 de diciembre de 1983, la concesión administrativa cuyas características son las siguientes:

Destino: Depósito franco.
Plazo concedido: Hasta 4 de noviembre de 2021.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Valencia, 10 de enero de 1984.—El Presidente, José María Boquera Oliver.

6568

RESOLUCION de 20 de enero de 1984, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a don Adrián Martínez Martín, para la construcción de un varadero con destino a la reparación y construcción de embarcaciones, en la zona de servicio del puerto de Almería.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 20 de enero de 1984, una autorización a don Adrián Martínez Martín, cuyas características son las siguientes:

Zona de servicio del puerto de Almería.

Plazo concedido: Veinte años.

Destino: Construcción de un varadero con destino a la reparación y construcción de embarcaciones, en la zona de servicio del puerto de Almería, con ocupación de terreno emergido de unos 1 900 metros cuadrados y unos 600 metros cuadrados de sumergido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de enero de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

6569

RESOLUCION de 20 de enero de 1984, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la concesión otorgada por Orden de 20 de enero de 1984, a «Electra Bedón, S. A.», para construcción de un cruce de línea aérea de 20 KV, ocupando terrenos de dominio público de la barra de Tinamayor, en el término municipal de Riba de deveda.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 20 de enero de 1984 una concesión a «Electra Bedón, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Asturias.

Destino: Construcción de un cruce de línea aérea a 20 KV.

Plazo concedido: Veinte años.

Canon: 100 pesetas/metro cuadrado y año de superficie ocupada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de enero de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

6570

RESOLUCION de 1 de febrero de 1984, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a la cofradía de pescadores «San Pedro de Vinaroz», para la construcción de una fábrica de hielo en el muelle de costa del puerto de Vinaroz.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de junio), ha otorgado, con fecha 1 de febrero de 1984, una autorización a la cofradía de pescadores «San Pedro de Vinaroz», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Castellón.

Destino: Construcción de una fábrica de hielo en el muelle de costa del puerto de Vinaroz.

Plazo concedido: Veinte años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de febrero de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

6571

RESOLUCION de 29 de febrero de 1984, del Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Valencia, por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación a los titulares de las parcelas que se citan, afectadas por la autopista Valencia-Alicante, término municipal de Benisa (Alicante).

Aprobado definitivamente por la Dirección General de Carreteras con fecha 2 de julio de 1978 el anejo de construcción, sección II, trazo V, de la autopista Valencia-Alicante, en el término municipal de Benisa (Alicante), declaradas de utilidad pública las obras por Decreto 3477/1972, de 21 de diciembre; la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados para el camino de acceso a la finca BS-307, implícite en la aprobación otorgada al proyecto de trazado, según previene el Decreto 1392/1970, de 30 de abril, en su artículo 3.º, y la ocupación urgente de los precitados bienes por el artículo 4.º del Decreto 1392/1970 anteriormente aludido.